

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 84/2002, de 25 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Celebradas en el año 1998 las primeras Elecciones al Campo en Extremadura, por Decreto 51/1999, de 4 de mayo, se estableció una línea de ayudas que financiaba las Organizaciones Agrarias. En el articulado de dicho Decreto, se pretendió armonizar el sistema de ayudas hasta aquel momento vigente con el de la nueva situación que determinaban los resultados de dicho proceso; se mantuvo, tanto al definir los beneficiarios como al fijar los criterios de reparto de las ayudas, un nexo de conexión con la situación pretérita para escalonar en el tiempo la aplicación que la representación de las OPAS fijaba realmente en el citado proceso.

Celebrado, ya, el segundo proceso electoral, se considera ahora que es oportuno de referenciar de forma plena las ayudas a la situación ya consolidada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de las ayudas a aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que, sin ánimo de lucro, representen al sector agrario extremeño, tengan al menos ámbito provincial y que hayan concurrido a las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura inmediatamente anteriores a cada convocatoria de estas ayudas.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias, legalmente constituidas, con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y siempre que ellas o la coalición electoral o federación en la que estuviesen incluidas haya obtenido en la última convocatoria de elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura la condición de representativas a nivel regional o provincial conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley

12/1997, de 23 diciembre de Elecciones al Campo y los puntos 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las elecciones al Campo.

Artículo 3º.- Convocatoria.

Las ayudas reguladas en este Decreto se convocarán anualmente por la correspondiente Orden que estará condicionada por las disponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario al que se hace referencia en el artículo 5º.

Artículo 4º.- Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de las ayudas, se iniciarán a instancias de las Organizaciones Profesionales Agrarias, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que deberá ser presentada acompañada de la documentación y en los plazos que se establezcan en la correspondiente Orden anual de convocatoria.

Artículo 5º.- Limitación presupuestaria.

Los importes disponibles para las ayudas contempladas en el presente Decreto, quedarán fijadas anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en una partida del Capítulo 4º, del Servicio 01 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con la denominación "Apoyo a Organizaciones Profesionales Agrarias".

Artículo 6º.- Criterios de reparto de las ayudas.

1. Las cantidades destinadas anualmente a las ayudas contempladas en el presente Decreto, se distribuirán:

a) El 50% entre las entidades beneficiarias más representativas a nivel regional y proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por las respectivas candidaturas presentadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias en las últimas convocatorias elecciones al Campo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) El otro 50%, se distribuirá proporcionalmente al total de los votos válidos para cada una de las dos circunscripciones provinciales y se distribuirá luego entre cada una de las entidades beneficiarias más representativas a nivel provincial de cada una de dichas circunscripciones proporcionalmente también, al número de votos válidos obtenidos por respectivas candidaturas presentadas por las Organizaciones Profesionales Agrarias en las últimas convocatorias de Elecciones al Campo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de aquellas organizaciones que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, por haber concurrido a las últimas Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de una coalición de dos o más organizaciones profesionales agrarias, el reparto de la cuantía de las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, se realizará en función de los criterios de reparto acordados en los Pactos de coalición adoptados entre las entidades que la formaron y, presentados de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo. En ausencia de acuerdo de esta naturaleza, en los citados Pactos, se distribuirá a partes iguales entre las entidades que formaron la coalición, salvo acuerdo expreso y firmado por todos los representantes de las organizaciones coaligadas. En el caso de Federaciones el reparto será similar en la parte aplicable.

Artículo 7º.- Órgano competente para la resolución de la subvención.

Las ayudas se concederán por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, previa propuesta de la Secretaría General.

La falta de Resolución en el plazo señalado se entenderá como desestimatoria de la ayuda.

Artículo 8º.- Destino de las ayudas.

Las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

1. Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
2. Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
3. Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9º.- Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale en la solicitud de petición de ayudas.
2. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:
 - a) El 90% en el momento de la concesión de las ayudas.
 - b) El 10% restante, a la justificación documental de los gastos producidos.

A los efectos de constitución de garantías para el pago de anticipos de las subvenciones a que se refiere el artículo 81.6, de la Ley General Presupuestaria, las Organizaciones Profesionales Agrarias que sean beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto estarán a lo dispuesto en el Decreto 50/2001 de 3 de abril.

3. Para el cobro de los importes señalados en el punto 2 anterior se requerirá:

- a) En el caso del 90% inicial, presentar la garantía que cubra al menos la cuantía de la entrega a anticipar y la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En el caso del 10% restante, y antes del 30 de noviembre de cada año, presentar declaración jurada de persona responsable estatutariamente, en la que se detallen el total de los gastos producidos, acompañada de los originales o copia autenticada de los justificantes, facturas así como de su pago.

Artículo 10º.- Control de las subvenciones.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrán exigir cualquier otra documentación que se estime necesaria y proceder a tantas verificaciones e inspecciones como considere oportunas, para comprobar las condiciones requeridas en el presente Decreto, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de documentos que sean requeridos o la omisión o falseamiento de datos, serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas solicitada o concedidas.

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) El falseamiento de datos, la omisión de la obligación de colaboración, información y aportación de datos a esta Administración en relación con ayudas contempladas en este Decreto.
3. Los gastos y actividades subvencionados en virtud del presente Decreto no podrán ser objeto de ayuda por ésta u otras Administraciones Públicas.
4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (modificado

por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero) y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición Adicional Única.-

En aquellos años en que se celebren Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el reparto de las ayudas contempladas en el presente Decreto, se tendrán en cuenta los resultados electorales correspondientes al último proceso electoral celebrado y, vigente el último día de presentación de solicitudes.

Disposición Derogatoria Única.-

Queda derogado el Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establecía una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 85/2002, de 25 de junio, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de interés regional, consistente en la reclasificación como suelo de equipamiento de sistema general y la calificación de equipamiento social de una parcela propiedad de la Junta de Extremadura, situada en la barriada de Aldea-Moret, promovido por la Consejería de Bienestar Social.

Visto el expediente relativo a Proyecto de Interés Regional, consistente en la reclasificación como Suelo de Equipamiento de Siste-

ma General y la calificación de Equipamiento Social de una parcela propiedad de la Junta de Extremadura, situada en la barriada de Aldea-Moret, promovido por la Consejería de Bienestar Social, en Cáceres, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 62 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEXT).

El objeto de las obras pretendidas se encuentra dentro de los previstos en el art. 61.2.b de LSOTEXT.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su elaboración y aprobación previsto en el citado art. 62 de la LSOTEXT.

La aprobación, en su caso, de este proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado I del art. 79 (art. 62.3.4 LSOTEXT).

La ejecución de las obras previstas en el P.I.R. no estará sujeta a previa licencia municipal, sin perjuicio del cumplimiento de sus inherentes obligaciones tributarias (art. 64.3 LSOTEXT).

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 6 de junio de 2002.

Apreciando que con fecha 20 de mayo de 2002, y fuera del plazo de audiencia señalado al efecto, se presenta alegación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de la que se ha dado traslado a los promotores del Proyecto, y en la que se sugieren ligeras variaciones en la ordenación propuesta.

Considerando que la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllas a las redes generales (art. 60.3 LSOTEXT), Sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61. 1.j de LSOTEXT.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEXT (art. 62 3.b de la citada Ley).

En su virtud. a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 25 de junio de 2002